

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
**Treinta y uno (31) de marzo de Dos mil veintidós (2022)**

Referencia: **U.M.H.**  
Radicación: **2019-1267**

Respecto al desistimiento tácito, el Numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece: "...2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...".

Una vez revisadas las presentes diligencias y teniendo en cuenta la norma en cita, el Despacho observa que a la fecha los interesados no han realizado ninguna gestión en aras de continuar con el trámite del presente asunto, además que la última actuación surtida fue la notificación del auto fechado 3 de Julio de 2020, por estado del 6 del mismo mes y año, sin que después de esta fecha se haya surtido actuación de parte, es decir el presente asunto lleva más de un (1) año sin que se realice trámite procesal alguno y sin que las partes hayan notado interés por su impulso; razón por la cual el Despacho dará aplicación a la precitada norma decretándose la terminación del trámite de U.M.H de ANGELINA BLANCO SILVA contra herederos de EMILIANO VARGAS TRIVIÑOJ por DESISTIMIENTO TÁCITO.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el trámite de Unión Marital de Hecho, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí adoptadas. Por secretaría, elabore las comunicaciones a que haya lugar, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera.

**TERCERO:** ARCHÍVAR el expediente, previas las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE.**  
**LA JUEZ,**

**SANDRA ROCIO MORAD NOVOA**

SPG

JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE BOGOTA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA  
Bogotá D.C, primero (1) de abril de 2022 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 13.  
Secretaria: SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO